

PROYECTO DE LEY DE CAPITALIZACIÓN DEL BANCO AGRÍCOLA DOMINICANO

EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República

CONSIDERANDO: Que el Banco Agrícola de la Republica Dominicana es una institución regida por la ley de Fomento Agrícola No. 6186, del año 1963 que le otorga un nivel de especialización de sus funciones y lo convierte en el instrumento de la política financiera del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Banco Agrícola de la Republica Dominicana es una institución autónoma de Estado Dominicano, con personería jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que el Banco Agrícola de la Republica Dominicana es una institución del Estado Dominicano que tiene más de 60 años aportando grandes logros que han contribuido al crecimiento y desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que observando la evolución histórica del Banco Agrícola de la Republica Dominicana éste a contribuido al mantenimiento de la macro estabilidad que experimenta el país en las ultimas tres décadas.

CONSIDERANDO: Que el financiamiento constituye una variable predominante en el contexto de la política rural del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que el financiamiento agropecuario juega un papel esencial en el proceso productivo en toda la cadena de valor, que permita ser mas eficiente.

CONSIDERANDO: Que el Banco Agrícola de la Republica Dominicana esta en el marco regulatorio y normativo de la ley 183-02 (ley monetaria y financiera de la Republica Dominicana), a los fines que las entidades financieras presenten mayor transparencia, disciplina y control en sus aplicaciones.

CONSIDERANDO: Que el Banco Agrícola de la Republica Dominicana como banca de desarrollo debe prestar servicios financieros eficientes y sostenibles al alcance de la población dedicada a la producción agropecuaria, estableciendo políticas de tasas de interés que aseguren una sana gestión financiera.

CONSIDERANDO: Que el Banco Agrícola de la Republica Dominicana constituye la principal fuente de recursos para la canalización de financiamiento al Sector Agropecuario dominicano y del desarrollo rural (100% de su cartera). Por lo cual destina el 100% de su cartera de préstamo.

CONSIDERANDO: Que el Banco Agrícola de la Republica Dominicana tiene presencia en todo el ámbito del territorio nacional, pues cuenta con 64 (sesenta y cuatro) oficinas diseminadas en el país.

CONSIDERANDO: Que el sector rural de la Republica Dominicana requiere de recursos financieros para la lograr las transformaciones que requiere el país para enfrentar los retos que impone el nuevo orden internacional.

CONSIDERANDO: Que la cartera de la Banca Privada solo se destina entre un 10% a un 20% de su cartera de prestamos al Sector Agropecuario.

CONSIDERANDO: Que el Banco Agrícola de la Republica Dominicana posee una cartera de préstamo superior a los RD\$ 7,300.00 millones al año 2011; que sustenta de garantía para cualquier actividad financiera que desarrolle.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe trazar estrategias para ofrecer sostenibilidad y sustentabilidad a sus instituciones.

CONSIDERANDO: Que el Banco Agrícola de la Republica Dominicana es una institución vinculada a la ley 183-02 referida al Código Monetario y Financiero de la Republica Dominicana, como entidad intermediaria financiera.

CONSIDERANDO: Que el Banco Agrícola de la Republica Dominicana en la última década ha experimentado grandes transformaciones tanto administrativas como financiera que le permiten ser una entidad canalizadora de recursos de cualquier nivel, cambios que se refleja en todo el ámbito económico, político, social y cultural de la nación.

CONSIDERANDO: Que el Banco Agrícola de la Republica Dominicana, como entidad financiera del Estado Dominicano pasa por un proceso de supervisión y vigilancia de los organismos reguladores del sistema financiero del estado: Banco Central y Superintendencia de Bancos.

CONSIDERANDO: Que en los países como el nuestro, el Sector Agropecuario constituye una de las principales fuentes de producción, y que se dispone de escasos recursos para su desarrollo.

CONSIDERANDO: Que las inversiones en el Sector Agropecuario posee características muy particulares respecto a los que se realizan en los demás sectores de la economía.

CONSIDERANDO: Que el Banco Agrícola de la Republica Dominicana posee una cartera crediticia proveniente de los recursos del publico que data desde 1984.

CONSIDERANDO: Que la demanda de crédito del Sector Agropecuario esta en unos RD\$ 30,000.00 millones; mientras que la oferta de recursos por parte de las instituciones financieras solo aportan unos RD\$ 14,300.00 millones, lo que equivale a que solo se cubre el 47.6% de la demanda del sector.

CONSIDERANDO: Que el Banco Agrícola de la Republica Dominicana tiene demanda de financiamiento por valor de RD\$ 13,200.00 millones y solo puede atender RD\$ 7,300.00 millones equivale a un 55% de dicha demanda.

CONSIDERANDO: Que el Banco Agrícola de la Republica Dominicana como institución financiera tiene una vasta experiencia en el manejo de recursos tanto interno como externos.

CONSIDERANDO: Que los recursos depositados en el Banco Agrícola de la Republica Dominicana tienen como garantía al Estado Dominicano, a demás de sus activos que superan los RD\$ 9,500.00 millones.

CONSIDERANDO: Que la regulación del sistema viva financieramente amparado en la ley 183-02 tiene por objetivo velar por el cumplimiento de las condiciones de liquidez, solvencia y gestión que debe cumplir en todo momento las entidades de intermediación financiera, para procurar el normal funcionamiento del sistema en un entorno de competitividad, eficiencia y libre mercado.

CONSIDERANDO: Que el país ha firmado diversos convenios y tratados tanto bilateral como multilateral sobre el libre comercio, por lo cual es necesario que la Republica Dominicana enfoque esfuerzos hacia actividades que devenguen mayores niveles de competitividad productiva y priorizar las actividades crediticias que aseguren un mayor retorno de los recursos prestados; impulsando proyectos productivos, nobles y factibles, técnico, económico, financiero y ambientalmente, mediante mecanismos crediticios que aseguren el desarrollo del sector.

Vista: La ley de fomento agrícola No. 6186 de fecha 12 de febrero de 1963.

Vista: La ley No. 81-01 de fecha 9 de marzo de 2001 que crea el sistema dominicano de seguridad social.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo I. Se instruye al Consejo Nacional de la Seguridad Social, por medio de la Tesorería de la Seguridad Social a transferir mediante depósitos el 10% de los recursos captados por concepto de aplicación de la ley 187-02, al Banco Agrícola de la Republica Dominicana

Artículo II. Se ordena al Banco Agrícola de la Republica Dominicana aperturar un plan para administrar los recursos provenientes del Sistema Dominicano de Seguridad Social de acuerdo al Art. I.

Artículo III. Se ordena al Banco Agrícola de la Republica Dominicana prestar los recursos provenientes del Sistema Dominicano de Seguridad Social, a productores rurales que estén clasificados con A1 y A categorías que tiene el banco dentro de su política crediticia.

Artículo IV. Se ordena al Banco Agrícola de la Republica Dominicana dar un uso eficiente y eficaz de los recursos provenientes del Art. I, los cuales deben ser dirigidos a financiar actividades que sean factibles técnica, económica, financiera y ambientalmente.

Artículo V. Dado los recursos provenientes de la ley de seguridad social debe tener un retorno rentable, Banco Agrícola de la Republica Dominicana, se compromete a pagar una tasa de interés pasiva de acuerdo a como dicho interés prevalezca en el mercado.

Artículo VI. El Banco Agrícola de la Republica Dominicana amortizara tanto interés como capital cada seis (6) meses los recursos depositados por el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de acuerdo al Art. I, a la tesorería de la seguridad social.

Artículo VII. El Banco Agrícola de la Republica Dominicana debe orientar los recursos contemplados en esta ley a estimular la difusión y adopción de nuevas tecnologías, para fomentar la capacidades de innovación entre los productores, así como para atender las necesidades de capital de trabajo, financiar inversiones y la comercialización de productos agropecuarios.

Artículo VIII. Los recursos captados según el Art. I, deberán contribuir a ampliar la oferta alimenticia, mejorar las condiciones de vida de los productores, aporta al valor agregado, contribuir en la generación de bienes para la agroindustria y a promover el uso de técnicas modernas que permiten incorporar al país en forma competitiva, así como generar divisas para la exportación.

Artículo IX. Se instruye a la creación de un Comité de Seguimiento a la Cartera de préstamo constituida mediante los recursos provenientes del Art. I, formado por: Banco Agrícola de la Republica Dominicana, Consejo Nacional de la Seguridad Social, Tesorería de la Seguridad Social, Cámara de Cuentas, Contraloría General de la Republica y Superintendencia de Bancos.

Dada...

Carlos Antonio Castillo Almonte

Senador de la República Dominicana